Identificador: Rz5M nDL8 kHFH V/kM tJns di6b xIU=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2021-105309

Bogotá D.C., 8 de julio de 2021 09:51

Doctor
BERNARDO ALONSO WILCHES
Director Administrativo Principal
Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE
Avenida 1a. Calle 9 Esquina Barrio Latino
Cúcuta , Norte de Santander

Ref. Exp. 19/2021/PGEN

Asunto: **RESPUESTA RAD. 1-2021-005110 SOLICITUD CONCEPTO DE *"FINANCIACIÓN PROYECTO DE VIVIENDA"***

Respetado doctor Alonso:

Con el fin de dar trámite a la solicitud de la Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander - COMFANORTE, radicada mediante oficio No. 1-2021-005110 en está Superintendencia con fecha del 11 de marzo de 2021, relacionado con concepto de *"Financiación Proyecto de Vivienda"*, le informamos lo siguiente:

Para satisfacer la consulta elevada, esta Entidad procederá en primera instancia a examinar el contexto normativo que regula la materia, y posteriormente, se pronunciará frente a los interrogantes formulados.

Respecto al primer interrogante que plantea: *"¿Es viable destinar recursos del fondo Saldo para Obras yPrograma de Beneficio Social de vigencias anteriores, para la financiación del proyecto, considerando la devolución del 100% de estos, con el reconocimiento de una tasa de interés?"*. Es importante tener en cuenta que el origen de los recursos de Saldo para Obras y Programas de Beneficio Social consagrado en el artículo 43 de la Ley 21 de 1982, establece la forma de distribuir los aportes efectuados por los empleadores, así:

> *«ARTÍCULO 43. Los aportes recaudados por las Cajas por concepto de subsidio familiar se distribuirán[1] en lasiguiente forma:*
>
> *(...)*

[1] *"Aspectos sustanciales de la distribución han sido modificados, entre ellos el 10% de administración, que a partir de 2004 se reduce a un 8%. Cfr., art. 6° de la Ley 789 de 2002. Así mismo, se han previsto distribuciones especiales de las cuales los diversos fondos, a saber FOVIS, FONIÑEZ Y FOSYGA."*

Identificador: Rz5M nDL8 kHFH V/kM tJns di6b xIU=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/
Documento firmado digitalmente

*4. El saldo se apropiará para las **obras y programas sociales** que emprendan las Cajas de Compensación con lfin de atender el pago del subsidio en servicios o especie, descontados los aportes que señale la ley para el sostenimiento de la Superintendencia del subsidio Familiar.*

***PARAGRAFO 1o.** Los rendimientos y productos líquidos de las operaciones que efectúen las Cajas de Compensación Familiar, así como **los remanentes presupuestales de cada en ejercicio, serán aprobados por el Consejo Directivo el cual deberá destinarlos** bien al pago del subsidio en dinero, **bien a la realización de obras y programas sociales con estricta sujeción a lo establecido en el artículo 62**.»* (Negrilla y subraya fuera detexto).

De esta manera, se observa que existe una determinación legal acerca de la distribución, y consecuente destinación de los ingresos percibidos por las Cajas de Compensación Familiar, permitiendo que, una vez efectuadas las apropiaciones para los diferentes fondos de ley, los gastos de instalación, administración y funcionamiento, constituida la reserva legal, calculado el porcentaje para el pago del subsidio en dinero y efectuada la apropiación para el servicio de educación Ley 115/94, el saldo sea destinado a implementar proyectos, obras y programas sociales con el fin de pagar el subsidio familiar en especie y servicios, al tiempo que autoriza a las Cajas de Compensación Familiar a destinar los remanentes presupuestales del ejercicio a la realización de obras y programas sociales, conforme con lo señalado en el artículo 62 de la Ley 21 de 1982 ejusdem, el cual dispone lo siguiente:

*«ARTÍCULO 62. Las **obras y programas sociales** que emprendan las Cajas de Compensación con el fin de atender el pago del subsidio en servicios o especie, **se realizarán exclusivamente en los campos y en el orden deprioridades que a continuación se señala**:*

1o. Salud.
2o. Programas de nutrición y mercadeo de productos alimenticios y otros que compongan la canasta familiar para ingresos bajos (obreros), definida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), 3o. Educación integral y continuada; capacitación y servicios de biblioteca.
4o. Vivienda,
5o. Crédito de fomento para industrias familiares,6o. Recreación social,
7o. Mercadeo de productos diferentes a los enunciados en el ordinal 2o.; el cual se hará de acuerdo con lareglamentación que expida posteriormente el Gobierno Nacional.» (Negrilla y subraya fuera de texto).

De otro lado, el Decreto 1072 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo",* establece el régimen de autorización para los planes, programas y proyectos de inversión en obras o servicios sociales que desarrollen las Cajas de Compensación Familiar, indicando:

*«**Artículo 2.2.7.5.3.2. Afectación de los recursos administrados por las cajas de compensación familiar**. Los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar **están destinados a la atención de las prestaciones y servicios de la seguridad social y demás finalidades que prevea la ley** y no podrán comprometerse para fines diferentes.* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Los que provengan de los aportes obligatorios pagados por los empleadores y por las cooperativas de trabajo asociado tienen la condición de recursos parafiscales y como tales, su administración se rige por las disposicioneslegales correspondientes.
(…)»

*«**ARTÍCULO 2.2.7.4.3.4. Criterios para el establecimiento de los programas sociales.** Las cajas de compensación familiar organizarán los programas sociales atendiendo los siguientes criterios:*
1. El orden de prioridades establecido en el artículo 62 de la Ley 21 de 1982.

Identificador: Rz5M nDL8 kHFH V/kM tJns di6b xIU=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

(...)
4. La observancia de las normas legales que regulan el respectivo servicio o actividad.
(...)»

A la luz de lo anterior, dado que se plantea una destinación temporal de los recursos de Saldo para Obras y Programa de Beneficio Social, para el desarrollo de un proyecto que se encuentra enmarcado en uno de los campos establecidos por la legislación vigente, favoreciendo a los afiliados de menores ingresos, y que serán devueltos en su totalidad con el reconocimiento del deterioro del dinero en el tiempo con el fin de que no se afecte la capacidad adquisitiva de estos recursos para en el futuro puedan destinarse a inversiones en el marco de la normatividad vigente.

Ante el segundo interrogante de la primera pregunta que establece que *"En el caso que la respuesta anterior sea afirmativa, ¿Estos recursos se pueden destinar si el proyecto de vivienda es administrado a través de una alianza empresarial ya sea consorcio y/o unión temporal, en la cual la caja puede estar participando en un 50%?",* se debe tener en cuenta lo señalado en la Ley 789 de 2002 en su artículo 16 en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN. El artículo 41 de la Ley 21 de 1982 se*
> *adiciona, con las siguientes funciones:*
>
> *1. Ejecutar actividades relacionadas con sus servicios, la protección y la seguridad social directamente, o* ***mediante alianzas estratégicas con otras Cajas de Compensación o a través de entidades especializadas públicaso privadas****, conforme las disposiciones que regulen la materia."* (Negrilla y subraya fuera de texto).

En este orden de ideas, es viable la utilización temporal de los recursos para la atención de un proyecto que se encuentra enmarcado en un campo de aplicación y con la participación de alianzas con entidades públicas o privadas.

Vale la pena establecer que la Circular Externa 0017 del 25 de agosto de 1998 sobre la garantía de los recursos del sistema del Subsidio Familiar, señaló:

> *"... Siendo dichos recursos del orden parafiscal pertenecientes a la seguridad social, se advierte igualmente a losÓrganos de Dirección, Administración y Fiscalización de las Cajas de Compensación Familiar sobre la responsabilidad que les asiste de velar por su adecuado manejo y administración, debiéndose garantizar por todoslos medios necesarios que los mismos cumplan la finalidad prevista por el legislador, esto es, que se inviertan enla comunidad afiliada al Sistema del Subsidio Familiar, y dentro de ellos primordialmente en los trabajadores demedianos y escasos recursos con la finalidad de aliviarle las cargas económicas que representa el sostenimientode la familia como núcleo básico de la sociedad, aspecto que se materializa en el momento mismo de reconocerlesel pago del Subsidio Familiar en dinero, especie y servicios."*

Así las cosas, los parámetros para el manejo y seguimiento de los recursos deben ser fijados por el Consejo Directivo de cada Caja de Compensación Familiar. Es oportuno recordar que, si bien la normatividad vigente le ha dado la facultad al Consejo Directivo de fijar la política administrativa y financiera de la Caja de Compensación, esta función no se queda únicamente allí, sino que se complementa con la de vigilar, monitorear y hacer seguimiento a los programas aprobados.

De otro lado, frente al segundo interrogante que plantean: **"***¿Es viable la destinación de recursos de remanentes del servicio auto-costeable de vivienda de vigencias anteriores, para la financiación del proyecto, considerando la devolución del 100% de estos, con el reconocimiento de una tasa de interés?",* es importante tener en cuenta que, con respecto a los rendimientos generados en cada vigencia, establece el

Documento firmado digitalmente

Identificador: Rz5M nDL8 kHFH V/kM tJns di6b xIU=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Decreto Reglamentario 341 de 1998 en su artículo 67*:*

> *"ARTÍCULO 67. La apropiación de los rendimientos y productos líquidos de las operaciones que efectúen las cajas de compensación familiar, así como de los remanentes presupuestales de cada ejercicio, deberán hacerla los consejos directivos dentro del semestre siguiente al ejercicio anual que generó los remanentes."*

Es importante mencionar que la Ley 21 de 1982 en su artículo 43 establece:

> *"ARTÍCULO 43. Los aportes recaudados por las Cajas por concepto de subsidio familiar se distribuirán en la siguiente forma: (...)*
>
> *PARÁGRAFO 1º. Los rendimientos y productos líquidos de las operaciones que efectúen las Cajas de compensación Familiar, así como los remanentes presupuestales de cada ejercicio, serán apropiados por el* ***Consejo Directivo el cual deberá destinarlos bien al pago del subsidio en dinero, bien a la realización de obras y programas sociales con estricta sujeción a lo establecido en el artículo 62.****"* (Negrilla y subraya fuera de texto).

En este orden de ideas, se consideraría que los remanentes de vigencias anteriores ya se encuentran destinados y solo sería viable emplear aquellos que se hayan producido al cierre de la última vigencia que aún no hayan sido direccionados por el Concejo Directivo de la Corporación o quien haga sus veces, en los términos de los transcritos artículos 43 y 62 de la Ley 21 de 1982, para la ejecución de un proyecto de vivienda de las obras y programas sociales que emprenda la caja de compensación familiar.

En consecuencia, no encuentra esta Superintendencia prohibición alguna para destinar recursos, bien sea de la cuenta Saldo para Obras y Programa de Beneficio Social o de los remanentes de los servicios auto-costeables de vigencias anteriores, a la financiación de un proyecto de vivienda ejecutado en desarrollo de una alianza empresarial, resultando obligatoria la devolución de la totalidad los recursos y con el reconocimiento de una tasa de interés, que garantice el poder adquisitivo dinero en el tiempo.

Finalmente es importante advertir que la Superintendencia del Subsidio Familiar no puede dar respuesta a circunstancias o asuntos particulares y la información acá entregada corresponde a orientaciones, puntos de vista y parámetros generales según el interrogante planteado y por lo tanto debe ser considerado e interpretado conforme a lo fijado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011[2], en ejercicio de la función de comunicación transparente que realiza toda entidad del Estado.

Atentamente,

PEDRO ACOSTA LEMUS
Director para la Gestión Financiera y Contable

Proyectó: **Yaritza Ximena Lobo Velásquez**
Profesional Especializado

Copia interna a: María Teresa Rincón

[2] ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Documento firmado digitalmente